

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	María Constanza Villa Álzate quien actúa a través de su apoderado general, Sr. Luis Eduardo Villa Álzate.
Demandado.	Jair Alexander Barrientos Muñoz.
Radicado.	05001 31 03 011 <b>2021-00337</b> 00.
Asunto.	Fija audiencia inicial.

Con fundamento en el artículo 372 del CGP., se fija audiencia inicial para el **día 27 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.**, a través de **la plataforma virtual de Teams Microsoft** con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización; oportunidad que se aprovechará para adelantar las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Desde esta oportunidad, se hace un llamado a las partes y a sus apoderados judiciales para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como la de proporcionar los correos electrónicos de los que deben concurrir a la misma, facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento de aquellas pruebas que deban ser practicadas necesariamente de manera presencial y con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legamente se exigen para prevenir y evitar el contagio por la covid-19.

Se cita a las partes demandantes y demandados a rendir interrogatorio de parte en los términos del numeral 7° del Art. 372 del Código General del Proceso, que se absolverá en esta misma audiencia y en donde habrá de agotarse el programado de manera oficiosa por el Despacho y el que cada parte haya de formular frente a la otra, y que previamente solicitó.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., así: la inasistencia de los demandantes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamentan las excepciones, y la inasistencia de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, a la parte o apoderado que no concurren a la audiencia se les impondrá multa de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295f4892e0981aa58ba8aaf7e1fdbe1236cc25af7aueb3bf82ca79b3014c05c0**

Documento generado en 27/02/2023 12:47:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**